



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 107° y 206° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley de Reforma Constitucional:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 115° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ESTABLECE ELECCIONES GENERALES EN CASO DE VACANCIA O RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto reformar parcialmente el artículo 115° de la Constitución Política del Perú, a fin de convocar a elecciones generales para un nuevo periodo de gobierno en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República.

Artículo 2.- Modificación del artículo 115° de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 115° de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso.

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

En el caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República, el Vicepresidente o el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones generales para un nuevo periodo de gobierno.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente”.

Lima, marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 12:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 11:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 14:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 15:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 15:33:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2022 22:42:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/03/2022 22:43:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1507/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 115° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ESTABLECE ELECCIONES GENERALES EN CASO DE VACANCIA O RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según nuestra Constitución se señala que el Poder Ejecutivo está constituido por el Presidente de la República, quien desarrolla las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, es por ello que simboliza y representa los intereses permanentes del país y a su vez, es quien dirige la política gubernamental.

En nuestro país tenemos un régimen presidencialista, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo son elegidos por sufragio popular. Tenemos, una forma de gobierno representativa, donde los poderes del Estado están separados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Siendo cada uno de ellos autónomo e independiente¹.

De acuerdo a la organización del Estado, el Gobierno es unitario, representativo y descentralizado. Existen tres poderes independientes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial. Según, nuestra constitución en el artículo 43 señala que *"La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes"*.

Por otro lado, el artículo 45 de la Constitución señala que *"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen"*.

Por otro lado, el artículo 110° de la Constitución Política señala que *"El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación"* (...). Es elegido por sufragio directo y asume la presidencia el que obtiene más de la mitad de los votos.

1

https://www.peru.gob.pe/directorio/pep_directorio_gobierno.asp#:~:text=En%20el%20r%C3%A9gimen%20presidencial%2C%20tanto,de%20ellos%20aut%C3%B3nomo%20e%20independiente.

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

Conforme al artículo 115° de la Constitución Política, considera el orden de sucesión presidencial y señala lo siguiente: *"Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones"*.

Según, nuestro ordenamiento jurídico frente a un posible agotamiento de la sucesión presidencial, es fundamental precisar que el poder del Estado emana del pueblo. Por ello, frente a una situación de conflicto entre los poderes del Estado Ejecutivo y Legislativo, y en ultima ratio el mecanismo democrático debe ser una salida a través de las nuevas elecciones generales para un nuevo periodo.

Una de las medidas constitucionales adoptadas en nuestro país para la solución de la crisis política del año 2000 por la renuncia y destitución del Ex Presidente Fujimori, fue mediante una salida democrática; tal como señala la Primera Disposición Transitoria Especial de nuestra Constitución: *"El Presidente y los Vicepresidentes de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2000, concluirán su mandato el 28 de julio de 2001. Los congresistas elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación el 26 de julio de 2001. No son de aplicación para ellos, por excepción, los plazos establecidos en los artículos 90° y 112° de la Constitución Política"*.

A lo largo de nuestra historia existió enfrentamiento entre los dos poderes del Estado, como los hechos ocurridos durante el siglo XX. Uno de los casos más conocidos relativos a pugnas entre el Ejecutivo y el Legislativo se pudo apreciar en la administración de Guillermo Billinghurst. Sobre ello, recuerda el historiador peruano Jorge Basadre que "no existía precedente en el país de una pugna tan grave, salvo en el caso de Riva Agüero en 1823 quienes, en momentos de gran agitación política, pretendieron fulminar al Presidente con una acusación como en 1832 o con la declaración de vacancia de la Jefatura de Estado en 1858 y 1867, pero sin lograr esos radicales objetivos" [Basadre, Jorge (1970). Historia de la República del Perú.²

Así mismo, El Congreso de la República, el año 2000 mediante Moción de Orden del Día 251, promovió la vacancia contra el Ex Presidente Alberto Fujimori y la

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

aprobó luego de haber rechazado su renuncia. Luego el 15 de diciembre de 2017 se presentó ante el Congreso de la República el pedido de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral contra Pedro Pablo Kuczynski, considerándose que antepuso sus intereses personales a los del Estado Constitucional de Derecho. Así mismo se presentó y aprobó la Moción de Vacancia contra el señor Martin Vizcarra en noviembre del 2020, previa la renuncia de la señora Mercedes Araos. Por ello, asumió la Presidencia Manuel Merino el entonces Presidente del Congreso por pocos días, en seguida asumió la presidencia el señor Francisco Sagasti. Luego de estos acontecimientos en la actualidad continúa la crisis política.

Es por ello, tal como indica el Tribunal Constitucional en la Sentencia 778/2020 según el Expediente 00002-2020-CC/TC sobre el caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral, en el fundamento 43 señala:

"El Presidente de la República asume sus funciones con poderes plenos como consecuencia de la elección popular y sin que para mantenerse en el cargo dependa de la confianza del Congreso, como sucede en el caso del Presidente del Consejo de Ministros de acuerdo con lo establecido por el artículo 130 de la Constitución³".

Además, el Tribunal Constitucional sobre la estabilidad política señala en la Sentencia 778/2020, en el fundamento 45, lo siguiente:

"La estabilidad de la comunidad política constituye un pilar de la democracia en un Estado constitucional. Solo si se respeta los acuerdos básicos que la sociedad adopta y plasma en la Constitución que aprueba con el objeto de asegurar su regular funcionamiento, es posible la estabilidad democrática de un país. Y dicho respeto es exigible de los ciudadanos, pero sobre todo de las autoridades representativas, porque son estas quienes están constitucionalmente comprometidas con el bien común. De ahí que nuestra propia ley fundamental señala que quienes ejercen el poder "lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" (artículo 45)⁴.

³ Tribunal Constitucional en la Sentencia 778/2020, fundamento 43

⁴ Tribunal Constitucional en la Sentencia 778/2020, fundamento 45.

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

Por otro lado, el magistrado Espinoza Saldaña mediante el voto singular en la Sentencia 778/2020 sobre el caso de la vacancia del Presidente de la República por incapacidad moral en el fundamento 39 define los entornos de nuestro régimen de gobierno sobre los siguientes principios de identidad⁵:

***“Principio de separación de poderes:** hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene, pero también a las distintas funciones (sociales, políticas) que cada uno cumple tendencialmente (tales como representar, legislar y fiscalizar en el caso del Legislativo (Congreso), o de gobernar y hacer cumplir las leyes en el caso del Ejecutivo (Gobierno)). Este principio, desde luego, conlleva a reconocer las eventuales tensiones que puedan surgir entre los denominados poderes políticos.*

Con base al principio de separación de poderes es claro que nuestro modelo no aspira entonces –a diferencia de lo que ocurre en un régimen parlamentario– a la confusión o subordinación entre los poderes, o a la asunción de que existe algo así como un “primer poder” del Estado reconoce, pues, la división de poderes y se prevé formas razonables para resolver o superar las diferencias entre ellos.

***Principio de balance entre poderes:** alude a la existencia de mecanismos de coordinación (tales como la delegación de facultades, el respaldo a políticas de gobierno a través de la cuestión confianza, las coordinaciones o negociaciones políticas para la aprobación del presupuesto público, la reglamentación de las leyes, la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo (Gobierno) o los órganos constitucionales autónomos, etc.), de control recíproco (control jurídico y jurídico-político entre los poderes y órganos constitucionales autónomos), y de equilibrio entre poderes (respeto a la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, regulación de las competencias y funciones ajenas sin desnaturalizarlas, debida asignación presupuestaria para los poderes estatales u órganos constitucionales autónomos, etc.).*

(...)

⁵ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

Como corolario de lo anterior, se tiene que la regulación, el ejercicio e incluso la interpretación de los alcances de los mecanismos de coordinación, de control recíproco o de equilibrio entre poderes no pueden realizarse alterando o desnaturalizando el balance que ha buscado asegurar la Constitución, y que es parte medular de nuestro modelo.

Principio de cooperación: *conforme a este principio, la interpretación de las competencias y las funciones de los poderes y órganos constitucionales autónomos deben estar orientadas al cumplimiento de los fines del Estado (artículo 44 de la Constitución), a la concreción del conjunto de bienes y valores constitucionales (todos ellos, pudiéndose mencionar a modo de ejemplo lo señalado en los artículos 3, 38, 43 o 45 de la Constitución), y siempre teniendo como horizonte la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad (artículo 1 de la Constitución). De esta manera, entre los poderes públicos y órganos constitucionales autónomos resulta de aplicación el principio de "lealtad constitucional", lealtad que, además del respeto a las competencias y funciones ajenas, orienta el comportamiento de los actores estatales hacia la consecución del bien común, que debe ser el fin último de la política. Así visto, con base en este principio de cooperación deben evitarse conductas obstruccionistas, desleales o egoístas por parte de los poderes o actores políticos. Al respecto, si bien la política tiene una faz confrontacional inevitable, vinculada a la lucha entre los diversos actores involucrados, las instituciones y competencias constitucionales deben ser interpretadas y ejercidas en el sentido de fomentar la integración social, la unidad política, y la optimización de los fines y principios constitucionales, entre otros aspectos. Lo anterior, desde luego, resulta especialmente cierto en el caso del análisis que le corresponde realizar el Tribunal Constitucional en los casos sometidos ante él, atendiendo al su rol moderador y pacificador de conflictos.*

Principio de solución democrática: *este principio pone de relieve que frente a un entrapamiento o crisis política o institucional que no puede superarse a través de los medios institucionales habituales, debe preferirse, en primer lugar, las salidas deliberativas (es decir, mediante el diálogo institucional, o a través de los espacios de deliberación pertinentes y adecuados para enfrentar los conflictos políticos) y, únicamente en su defecto, apelar a la elección popular como ratio final y superior. De esta manera, el sistema de gobierno, así como las relaciones entre los poderes*



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

públicos, deben tender a establecer y preferir mecanismos de diálogo que permitan resolver las controversias sin apelar, en primer término, a formas plebiscitarias o meramente mayoritarias de democracia. En ese sentido, corresponde a los actores políticos e institucionales, y desde luego en ello juega también un rol central el Tribunal Constitucional, promover que en las instancias de discusión institucional se produzcan diálogos robustos e inclusivos, lo cual comprende la necesidad de incorporar a los ciudadanos, en especial a los directamente perjudicados por alguna medida, y a los especialistas, en el proceso de toma de decisiones. Cuando dicho diálogo fracasa, y se produce una crisis política o institucional irresoluble, será necesario apelar al depositario originario del poder político: los ciudadanos, el pueblo". (El subrayado es nuestro).

La situación actual que atraviesa nuestro país, debido a constantes enfrentamientos entre los poderes del Estado, como una salida a la crisis es apelar a la elección popular como ratio final y superior, y convocar a elecciones generales para un nuevo periodo de gobierno.

Sobre la convocatoria a elecciones generales en caso de vacancia presidencial

El Constitucionalista Omar Cairo señala que una convocatoria a elecciones solo presidenciales "no tendría valor jurídico". "Es decir, para la Constitución, los cinco años del Parlamento son paralelos a los cinco años de un presidente". Por otro lado, sostuvo que, al convocar elecciones solo presidenciales, la simultaneidad se rompería, ya que el periodo parlamentario no empezaría ni terminaría en la misma fecha que el del presidente de la República.

Por otro lado, en la entrevista de Caretas, observó que el artículo 90 de la Constitución establece que los candidatos a las vicepresidencias pueden simultáneamente, postular a un escaño en el Legislativo, "lo cual sería imposible si las elecciones fueran en momentos distintos", agrega. "Por lo tanto, para que la norma pueda cumplirse, y los candidatos a vicepresidente puedan ejercer ese derecho, las elecciones necesariamente tendrían que ser simultáneas. Esta es una

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

demostración que la Constitución peruana consagra la simultaneidad de los periodos presidencial y parlamentario".⁶

Además, como antecedente tenemos que, en el año 2000, durante el gobierno de transición de Presidente Valentín Paniagua, se convocó a elecciones generales para el periodo 2001-2006. De esa manera, se estableció que los congresistas elegidos en las elecciones del año 2000 concluirían su mandato en julio de 2001.

Por otro lado, la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política creada para fines del 2018, en su informe final sugirió modificar el artículo 115° de la Constitución para que precise que una vez dispuesta la incapacidad del presidente para ejercer sus funciones, se debe realizar la convocatoria a elecciones "para la Presidencia y el Congreso de la República"⁷.

"Artículo 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones **para la Presidencia y el Congreso de la República.**

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.⁸

Antecedentes legislativos

Tenemos como antecedentes a los Proyectos de Ley siguientes:

⁶<https://caretas.pe/politica/constitucionalista-omar-cairo-senala-que-una-convocatoria-a-elecciones-solo-presidenciales-no-tendria-valor-juridico/>

⁷ Red Ama Llulla <https://ojo-publico.com/3210/dato-de-lopez-aliaga-sobre-elecciones-en-caso-de-vacancia-es-falso>

⁸

<https://www.kas.de/documents/269552/7547910/Hacia+la+democracia+del+bicentenario.+Comisi%C3%B3n+de+Alto+Nivel+para+la+Reforma+Pol%C3%ADtica.pdf>

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

- Proyecto de Ley 2574/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la Congresista Patricia Donayre, que propone una Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 115 de la Constitución y precisa elecciones generales en caso de vacancia del Presidente de la República.
- Proyecto de Ley 4652/2019-CR, presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del Congresista Gilbert Violeta López, Proyecto de Ley que Reforma Constitucional para convocar a elecciones generales en caso de renuncia o vacancia del Presidente de la República.
- Proyecto de Ley 1401/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú (PP), a iniciativa de la Congresista Digna Calle Lobatón, Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que establece que las elecciones convocadas por el Presidente del Congreso al amparo del artículo 115° de la Constitución, será para elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente Ley de Reforma Constitucional es la modificatoria parcial del artículo 115° de la Constitución Política del Perú. Lo mismo que tendrá el impacto en el desarrollo de nuevas elecciones generales para un nuevo periodo de gobierno en caso que ocurra la vacancia o renuncia del Presidente de la República.

Constitución Vigente	Nueva Propuesta
<p>ARTÍCULO 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por</p>	<p>ARTÍCULO 115.- Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por</p>

Proyecto de Reforma Constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República

<p>impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.</p> <p>Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.</p>	<p>impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. En el caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República, el Vicepresidente o el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones generales para un nuevo periodo de gobierno.</p> <p>Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.</p>
---	---

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley de Reforma Constitucional que se plantea, tiene como beneficio el fortalecimiento del sistema democrático en situaciones de crisis política, incorpora en caso de renuncia o vacancia presidencial la convocatoria a elecciones generales para un nuevo periodo de gobierno, a fin de promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia.

La presente iniciativa no genera mayor gasto al erario nacional, por el contrario, beneficia, al sistema democrático, al sistema de partidos y la participación ciudadana.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Democracia y Estado de derecho

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.